



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 23/2014
ACTOR: ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a veintinueve de septiembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda el expediente citado al rubro. Conste.

México, Distrito Federal, veintinueve de septiembre de dos mil quince.

Visto el estado procesal del presente asunto, y de acuerdo con la certificación que antecede a este proveído¹, ha trascurrido en exceso el plazo legal de tres días otorgado al Municipio de Cerritos, San Luis Potosí, para manifestar lo que a su derecho conviniera en relación con las constancias exhibidas mediante oficio SGG/DGAJ/1885/2015, por el gobernador constitucional de San Luis Potosí, con el fin de acreditar el debido cumplimiento del fallo dictado el veintiocho de enero de dos mil quince, en la controversia citada al rubro.

Sin embargo, el municipio referido omitió manifestarse al respecto, por lo que con los elementos que obran en autos y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 46, primer párrafo, y 50² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede al análisis del cumplimiento dado por la autoridad vinculada.

Ahora bien, en la sentencia dictada en el presente asunto, la Segunda Sala de este Alto Tribunal declaró la validez del acta de cabildo de dieciséis de enero de dos mil catorce, en donde el Municipio de Cerritos, San Luis Potosí, hizo entrega al Gobierno

¹ Visible a foja 358 del expediente principal.

² **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida.

Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

del Estado del Centro de Reinserción Social Distrital ubicado en el Municipio de Cerritos, porque a éste corresponde administrar, dirigir, organizar, resguardar, mantener y solventar los gastos del citado centro de reinserción social.

Lo anterior se resolvió así al considerar, en esencia, que:

- Los artículos 18, 21, párrafo noveno, 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, empero, en dichos numerales no se prevé como una obligación legal de los municipios, la de administrar, dirigir, organizar, resguardar, mantener y solventar los gastos de los centros de reinserción social;

- Por otra parte, en los numerales 4 y 16 de la Ley de Ejecución de Medidas Cautelares; Penas y Medidas de Seguridad para el Estado de San Luis Potosí (aplicable al caso por ser el ordenamiento legal vigente) se dispone que los centros de prevención y de reinserción social **son dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí**, por conducto de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, órgano al cual le corresponde organizar, supervisar y administrar los establecimientos penitenciarios en el Estado, así como expedir la normatividad y demás lineamientos de orden interno por las que habrán de regirse y vigilar su estricto cumplimiento;

- Por tanto, sobre esas bases legales, no corresponde al **municipio demandado la obligación de organizar, supervisar y administrar el centro de reinserción distrital, al ser una facultad que expresamente le corresponde al Gobernador del Estado;**

- Finalmente, de conformidad con los artículos 10 y 19 del Reglamento Interior de la Dirección General de Prevención y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 23/2014

Reinserción Social del Estado de San Luis Potosí, los gastos que genera el centro de reinserción social distrital ubicado en el Municipio de Cerritos, le corresponden a la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, por conducto de la unidad correspondiente, y

- Se precisaron como los efectos de la ejecutoria, que en un plazo de noventa días contados a partir de la notificación de la sentencia, el Gobierno de San Luis Potosí se hiciera cargo de la organización, administración, supervisión y sostenimiento del centro de reinserción distrital ubicado en el Municipio de Cerritos, de dicha entidad federativa.

De esa suerte, la ejecutoria concluyó con los puntos resolutive siguientes:

"PRIMERO.- Es procedente pero infundada esta controversia constitucional. --- **SEGUNDO.** Se reconoce la validez del acta de sesión de cabildo de dieciséis de enero de dos mil catorce, por el que se hace entrega al Gobierno del Estado de San Luis Potosí del Centro de Reinserción Social Distrital de Cerritos en San Luis Potosí. --- **TERCERO.** Es procedente y fundada la acción reconvencional, en términos de lo establecido en el considerando octavo de esta ejecutoria. --- **CUARTO.** Se ordena al Gobierno del Estado de San Luis Potosí que dentro del plazo de noventa días contados a partir de la notificación de esta resolución, se haga cargo de la organización, administración, supervisión y sostenimiento del centro de reinserción distrital ubicado en el Municipio de Cerritos, San Luis Potosí, en términos de los dos últimos considerandos de este fallo".³

La sentencia se notificó al Estado de San Luis Potosí y al Municipio de Cerritos el dos de marzo de dos mil quince⁴ y, como se señaló en proveído de tres de agosto del mismo año, el plazo para su cumplimiento transcurrió del tres de marzo al catorce de julio de dos mil quince.⁵

Posteriormente, mediante oficio SGG/DGAJ/1885/2015 recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte el tres de julio de dos mil quince⁶,

³ Fojas 244 vuelta y 245 del expediente principal.

⁴ *Ibidem*, fojas 251 y 253.

⁵ Foja 353 vuelta.

⁶ *Ibidem*, foja 260 vuelta.

Fernando Toranzo Fernández, Gobernador de San Luis Potosí, informó los actos y acciones realizados a fin de dar cumplimiento a la sentencia dictada en el presente asunto, en los términos siguientes:

- Se emitió el "Decreto por medio del cual el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a través de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, se encargará de organizar, supervisar y sostener el Centro de Reinserción Distrital ubicado en el Municipio de Cerritos, S. L. P.", publicado en el Periódico Oficial el veinticinco de junio de dos mil quince, en vigor a partir del veintiséis de junio de ese mismo año⁷;

- El veintiséis de junio de este año, se firmó el acta administrativa de entrega-recepción del inmueble, inventario y personas sentenciadas y procesadas, en el centro de reinserción distrital del Municipio de Cerritos a la Secretaría de Seguridad Pública de San Luis Potosí, en donde además **se hizo constar que el Ayuntamiento de Cerritos manifestó su entera satisfacción con las acciones tendientes al cumplimiento de la ejecutoria**⁸;

- El seis de mayo de dos mil quince, se celebró un contrato de comodato entre el Ayuntamiento de Cerritos en San Luis Potosí y el Gobierno del Estado –*previa autorización del Cabildo del Ayuntamiento de dieciséis de abril pasado*-, con el objeto de entregar de manera gratuita las instalaciones e inmueble del Centro de Reinserción Distrital ubicado el municipio mencionado para organizar el sistema penitenciario del Estado y hacerse cargo de la administración de dicho centro⁹;

⁷ Anexo 1 del Oficio SGG/DGAJ/1885/2015, consistente en la edición extraordinaria del Periódico Oficial de San Luis Potosí de veinticinco de junio de dos mil quince, visible a foja 261 del expediente principal.

⁸ *Ibidem*. Anexo 2, consistente en el original del acta administrativa de entrega-recepción del centro de reinserción distrital del municipio de Cerritos, San Luis Potosí, que se celebra por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí y el H. Ayuntamiento de Cerritos, San Luis Potosí, visible a fojas 262 a 272 del expediente principal.

⁹ *Ibidem*. Anexo 3, consistente en el contrato de comodato celebrado entre el Gobierno de San Luis Potosí y el Ayuntamiento de Cerritos, del mismo Estado, visible a fojas 312 a 317 del expediente principal.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 23/2014

- Se designó como encargado del centro de reinserción de mérito al Licenciado Arturo Sustaita Torres, por parte de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social dependiente de la Secretaría Pública de San Luis Potosí, a efecto de dirigir y organizar el Sistema Penitenciario¹⁰;
- Se comisionó a doce custodios pertenecientes al Sistema Penitenciario de San Luis Potosí para hacerse cargo de la seguridad y organización del centro de reinserción, el cual cuenta con una población de veintitrés personas¹¹;
- Mediante escrito de veintitrés de junio de dos mil quince, la persona moral encargada de proveer alimentos al centro de reinserción social contestó la solicitud de la Secretaría de Seguridad Pública, a efecto de prestar sus servicios a partir del veintiséis del mismo mes y año¹²;
- El treinta de mayo de dos mil quince, se celebró el Convenio de Colaboración de Atención Médica de Internos del CEREDI, entre la Secretaría de Seguridad Pública y el organismo público descentralizado de la administración pública estatal Servicios de Salud, ambos de San Luis Potosí, a efecto de establecer la obligación de proporcionar atención médica a los internos del centro de reinserción social¹³, y
- Por último, se solicitó a diversos entes de la administración pública estatal (Instituto Potosino del Deporte e Instituto de Capacitación para el Trabajo) el apoyo para cumplir

¹⁰ *Ibidem*. Anexo 4, consistente en copia certificada del Oficio DGPRS/5494/2015 de veintiséis de junio de dos mil quince, por el que se designó a Arturo Sustaita Torres como encargado del despacho de la Dirección del Centro Esttal de Reinserción Social de Cerritos, San Luis Potosí, visible a foja 331 del expediente principal.

¹¹ *Ibidem*. Anexo 4, incisos A a L, consistentes en los oficios DGPRS/5493/2015 de veintiséis de junio de dos mil quince, por los que se comisionó a doce custodios al Centro Estatal de Reinserción Social de Cerritos, visibles a fojas --- a --- del expediente principal.

¹² *Ibidem*. Anexo 5, consistente en el oficio SSPE/SP/DJ/7183/2015 y anexo de veinticuatro de junio de dos mil quince, por el que la Secretaría de Seguridad Pública informa a la Directora General de Prevención y Reinserción Social que, a partir del veintiséis del mismo mes y año, la empresa Alimentos con Idea, S.A. de C.V., dotará de alimentos a los internos albergados en el Centro Distrital de Cerritos, visible a fojas 344 a 345 del expediente principal.

¹³ *Ibidem*. Anexo 6, consistente en el Convenio de Colaboración de Atención Médica de Internos del CEREDI, celebrado entre Servicios de Salud de San Luis Potosí y la Secretaría de Seguridad Pública de San Luis Potosí, visible a fojas 346 a 350 del expediente principal.

con las obligaciones inherentes a la activación física y capacitación laboral a favor de los internos¹⁴.

Hasta aquí la relatoría de los actos con los que el gobernador constitucional de San Luis Potosí pretende acreditar el cumplimiento del fallo dictado en el presente asunto, respecto de los cuales se dio vista al Municipio de Cerritos para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin embargo, como se señaló previamente en este proveído, el municipio mencionado omitió ejercer tal prerrogativa.

No obstante lo anterior, como quedó precisado con antelación, en el acta administrativa de entrega-recepción celebrada el veintiséis de junio de dos mil quince, el municipio manifestó:

"V. CONFORMIDAD DE LAS PARTES. El Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., se da por satisfecho, con las gestiones realizadas por el Gobierno del Estado, a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en la Controversia Constitucional antes citada, no teniendo inconveniente alguno en que la misma cause estado y se declare cumplida por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [...]"¹⁵

Sobre esas bases, con los actos que el gobernador constitucional de San Luis Potosí ha llevado a cabo y que quedaron acreditados, porque se exhibieron las constancias relativas, se estima que la ejecutoria dictada el veintiocho de enero de dos mil quince en el presente medio de control constitucional ha quedado debidamente cumplida, pues demostró que realizó todos los actos para hacerse cargo formal y materialmente de la organización, administración, supervisión y sostenimiento del centro de reinserción distrital ubicado en el Municipio de Cerritos

¹⁴ *Ibidem*. Anexos 7 y 8, consistentes en: 1) el oficio ICATSLP-DG-148/2015 de diez de junio de dos mil quince, por el que el Director General del Instituto de Capacitación para el Trabajo de San Luis Potosí informa a la Directora General de Prevención y Reinserción Social del Estado, el compromiso de proponer e implementar programas de capacitación para el trabajo a los internos del Centro de Reinserción Social de Cerritos, San Luis Potosí, y 2) el oficio IPD-DG/262/2015 de uno de junio de dos mil quince, por el que el Director del Instituto Potosino del Deporte informa a la Directora General de Prevención y Reinserción Social del Estado, el compromiso de proponer e implementar programas de actividades físicas y deportivas a los internos del Centro de Reinserción Social de Cerritos, San Luis Potosí, visibles a fojas 351 a 352 del expediente principal.

¹⁵ *Ibidem*, foja 270.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 23/2014

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de dicho Estado, siendo este el núcleo central del fallo constitucional.

En las relatadas condiciones y, toda vez que ha quedado cumplida la sentencia dictada en el presente asunto, **archívese el expediente como asunto concluido.**

Notifíquese. Por lista.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Handwritten signature and initials]

02 OCT 2015

EL SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE CONSTE.

SIENDO ~~VEINTINUEVE~~ CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de septiembre de dos mil quince, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 23/2014, promovida por el Estado de San Luis Potosí. Conste.

EAPV/RMS 1. Cumplimiento.

[Handwritten initials]